

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Naelon

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Viernes 21 de Febrero de 1969

Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Poder Ejecutivo Deplora Fallecimiento de Don Hernán Robleto Huete 537

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Escritura de Comodato a Favor de Comité Pro-Gimnasio Público de Corinto 537

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Transporte Colectiva Urbano de Managua (continuará) 538

SECCION JUDICIAL

Remates 541
 Títulos Supletorios 542
 Citación a Accionistas de Servicio Aduanero de Industriales y Comerciantes, S. A. (SAICSA) 543
 Citación a Accionistas de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua 543
 Declaratorias de Herederos 543
 Citaciones de Procesados 543
 Fe de Erratas 544
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 544
 Indicador de "La Gaceta" 544

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

El Poder Ejecutivo Deplora Fallecimiento de Don Hernán Robleto Huete

"Nº 26

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de México, don Hernán Robleto Huete, escritor y periodista de nota, alto exponente de nuestra sociedad, intelectual distinguido, que con su brillante pluma honró el nombre de Nicaragua;

Considerando:

Que el ilustre desaparecido prestó importantes servicios a la Patria, habiendo desempeñado con marcado acierto los cargos de Ministro en los Despachos de Educación Pública y del Distrito Nacional.

Considerando:

Que es un deber del Estado rendir tributo por sus brillantes ejecutorias, testimoniándole merecido reconocimiento a quien por su labor en beneficio de la cultura nicaragüense y su colaboración en favor de los intereses nacionales, puso su generoso empeño en beneficio de su Patria;

Acuerda:

Primero:—Deplorar el fallecimiento de don Hernán Robleto Huete.

Segundo: Comisionar a los señores Ministros de la Gobernación, Doctor Mariano Buitrago Aja; de Educación Pública, Ingeniero J. Antonio Mora, y del Distrito Nacional, Don Arturo Cruz Porras, para que en nombre del Poder Ejecutivo asistan a sus funerales y den el pésame a su apreciable familia.

El Señor Ministro de Educación Pública, Ingeniero J. Antonio Mora, llevará la palabra oficial en nombre del Poder Ejecutivo.

Tercero: Tributar a su cadáver Honores de Ministro de Defensa y enviar una ofrenda floral.

Cuarto: Los funerales serán por cuenta del Estado y sepultado en La Rotonda del Cementerio General, donde reposan los restos de Hombres Ilustres.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de la Gobernación, *Mariano Buitrago Aja*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ESCRITURA DE COMODATO A FAVOR DE COMITE PRO-GIMNASIO PUBLICO DE CORINTO

"No. 39

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que se ha formado en el Puerto de Corinto un Comité Pro-Gimnasio Público de esa ciu-

dad, con el objeto de construir y mantener un Gimnasio Público para los deportes que se practican en canchas pequeñas.

Considerando:

Que ha sido preocupación constante del Gobierno fomentar la práctica de los deportes como factor importante en el desarrollo integral de la juventud nicaragüense.

Considerando:

Que el Estado es dueño en dominio y posesión de un terreno en el Puerto de Corinto, y que el Comité Pro-Gimnasio Público de esa ciudad ya ha obtenido los medios para proceder a la inmediata construcción de la obra.

Por Tanto:

Acuerda:

Primero: Autorizar al Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre del Fisco o Hacienda Pública, comparezca ante el Notario de su escogencia, a otorgar Comodato Precario al Comité Pro-Gimnasio Público de Corinto del lote de terreno en el Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega, situado a lo largo de la Calle de la Comandancia, lado norte, que mide sesenta y cinco metros de largo, en forma irregular, por treinta y dos metros de ancho, con los siguientes linderos: Norte, La Playita; Sur, Calle de la Comandancia; Este, lote vacío del Estado de por medio, Parque de la Madre; y Oeste, Empalme de la Calle de la Comandancia con la Avenida General Anastasio Somoza García.

Segundo: Los honorarios y gastos de la escritura de Comodato serán por cuenta del Comité Pro-Gimnasio Público de Corinto.

Tercero: Se exención a al Notario autorizante y al Registrador Público, de la obligación de exigir boletas, solvencias y demás documentos, generalmente requeridos para estos actos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de febrero de 1969. (f) **ANASTASIO SOMOZA D.**, Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE MANAGUA CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: Acta y Estatutos del "SINDICATO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE MANAGUA", que literalmente dice:

"ACTA CONSTITUTIVA DE SINDICATO. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Departamento de Managua, a las diez de la noche del día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó; 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión choferes de transporte colectivo urbano. 2o.) El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inciso 2) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto de dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presentan derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar Cooperativas, formar Clubes destinados al deporte y cultura, fundar Escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa del Sindicato, de la Escuela Rigüero, dos c. al Sur, situada en el Barrio Rigüero; 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, un Vice-Secretario de Conflictos, dos vocales; y c) La Junta de Vigilancia que estará compuesta de dos miembros y presidida por el Fiscal, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Róger Iván Soto García, casado, de este domicilio, chofer. 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales

se verificará en la casa del Sindicato antes dicha, el día veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve a las nueve de la noche. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario que da fe de la entidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: NOMBRE, ESTADO CIVIL, OFICIO, LUGAR DE TRABAJO. 1) Carmelo Mendoza, chofer, Managua; 2) Enrique Vargas, chofer, Managua; 3) Juan Ramón Largaespada, Roberto José Álvarez Córdoba, Rafael Sánchez Reyes, Efraím Reyes Pineda, Juan Francisco López A., Miguel Marquez Luna, Ronaldo Martínez Chávez, Róger Iván Soto García, Gustavo Espinoza Rivas, Humberto Silva Mayorga, José Vicente Muñoz Quintanilla, Alfonso Zapata Acosta, Marco Antonio Pérez C., Ramón de Jesús Silva Zamora, Róger Pérez Urbina, José Dolores Martínez Sirias, José Quintero Zúñiga, Edgard Antonio Barreda, Francisco Membrillo Sáenz, Carlos Madrigal Aguilar, Santiago Reyes Serrano, Fernando López S., Germán Núñez Hernández, Nicasio Martínez Moreno, Luis Parajón Castillo, Enrique Potosme Ruiz, Bernardo Tardencilla, todos son choferes, mayores de edad, y de este domicilio.— Vale. R. Guido. A. Meza C. (Un sello). REGISTRO DE ASOCIACIONES. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre. Sindicato de Transporte Colectivo Urbano. Domicilio. Managua. Capital ₡ El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 420 del folio 1362 al 1364 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 420 del folio 4894 al 4913 del Libro de Estatutos y copia la razón de su Inscripción en la página 93 del Registro de Asociaciones. Managua, 8 de febrero de 1969. Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones. (Un sello). "ESTATUTOS DE SINDICATO. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la noche del veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Reunidos en el local del Sindicato, los suscritos miembros fundadores del Sindicato de TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE MANAGUA. En presencia del Notario Adrián Meza Castellanos, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. Adrián Meza Hernández, Inspector del Trabajo. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de

Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE: TRANSPORTE COLECTIVO URBANO. 1o. EXPLICACION DE LA DENOMINACION. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Industria del Transporte Colectivo Urbano, choferes. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: de obreros choferes; b) Su tipo es: gremial; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión Jurisdiccional: departamental. 2) DOMICILIO. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, Depto. de Managua, y oye notificaciones en la casa del Sindicato, situada en la de la Escuela Rigüero, dos cuadras al Sur, en el barrio Rigüero de la ciudad de Managua, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. FINES. EL Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamento de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de

tales convenios; 4o.) PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o.) OBLIGACIONES. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que se deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del Lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista

de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando con éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo, de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o.) CONDICIONES PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: chofer de transporte colectivo Urbano, mayor de edad y de este domicilio; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamento de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro; 7o.) OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o.) LAS CUOTAS. Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de diez córdobas, una cuota semanal de catorce córdobas, y además una cuota que para cada servicio fijará la Asamblea General. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas ex-

traordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue; 9o.) LAS MULTAS. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas, correspondientes que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10) DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar al Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponde, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa o del Club que el Sindicato formare. 11) DEJAN DE SER MIEMBROS. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1o.) Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o.) Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa Justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12) El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuel-

va lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13) DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia: DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14) LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15) LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRA: ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las nueve de la noche del día primer miércoles de cada mes, en la casa del local del Sindicato. 16) LA ASAMBLEA GENERAL, se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten cinco miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 533 — R/F 96699 — Valor ₡ 135.00

Once mañana veintisiete febrero corriente, local este Juzgado subastaráse predio urbano sito ciudad Corinto, lindando: Norte, Ernesto Padilla Wilson; Sur, Isabel Téllez; Oriente, Línea Férrea y Occidente, Campo de Aterrizaje. Inscrita No. 13,051, Registro Inmueble Departamento Chinandega.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda, S. A., a Martín Arana Espinoza y Porfirio J. Arana y Compañía Limitada.

Base posturas: Sesenta mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, doce febrero mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

3 3

Reg. No. 522 — R/F 78725 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veintiocho febrero corriente, subastaráse, rústica, de cincuenta manzanas, ubicada Comarca Las Mercedes, Jinotega, con café, potreros, montaña, casa, lindante: Oriente, Eduardo y Balbino Laguna; Occidente y Sur, Las Mer-

cedes; Norte, Laureano Hernández. No. 3733, Registro.

Ejecuta: René Castellón a Francisco Montiel García.

Base: Veinticinco mil córdobas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, doce febrero mil novecientos sesentinueve. — Er. Campo Valerio, Secretario.

3 3

Reg. No. 528 — R/F 100322—1/3 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cuatro marzo próximo, Local este Juzgado, subastaráse inmueble Inscrito número 33,630, Folios 29, 31; Tomo 458, asiento primero, Registro Público, Managua.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Sucesores del Doctor Manuel Morales Cruz.

Base Subasta: ₡ 70,000.00.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, febrero seis de 1969. — Idefonso Palma Martínez. — F. Castillo F.

3 3

Reg. No. 525 — R/F 100316 — Valor ₡ 225.00

Jueves cinco marzo corriente año, cuatro tarde, subastaráse en este despacho, finca urbana Sureste esta ciudad, diecisiete por cuarentiuna varas y sesentisiete centésimas, superficie total setecientos ocho varas cuadradas y treinta y nueve centésimas, construcción moderna, dentro siguientes linderos: Norte, trece calle Sureste en medio, resto manzana número tres; Sur, resto manzana número dos; Oriente, resto de lotes números treinta y ocho y treinta y nueve de la manzana número dos; y Occidente, lote número veinticuatro prometido vender a Martha M. de Salmerón. Inscrita sección derechos Reales, Libro de Propiedades este Registro Público bajo número 44,989, Asiento 3o., Folios 13 al 15, Tomo DCXXX.

Demandantes: Alicia Barberena Mejía de Castillo y Luisa Emilia Barberena de Benard.

Demandada: Carmen Somarriba de Lessage.

Base Subasta: Ciento dieciocho mil córdobas (₡ 118,000.00).

Oyense posturas al riguroso contado.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del día trece de febrero de mil novecientos sesentinueve. — R. Duarte. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 529 — R/F 100322-2/3 — Valor ₡ 90.00

Once mañana cinco marzo próximo, Local este Juzgado, subastaráse Inmuebles Inscritos así: A) Número 22,239; Folios, 180, 181; Tomo 285, Asiento segundo; B) Número 33,629, Folios 25 a 27, Tomo 458, Asiento primero; ambos registros Público Managua.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Sucesores del Doctor Manuel Morales Cruz.

Base Subasta: ₡ 55,000.00.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, febrero seis de 1969. — Idefonso Palma Martínez. — F. Castillo.

3 3

Reg. No. 534 — R/F 99848 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, seis marzo entrante, subastaráse martillo, "Televisor" marca Regina, Tipo For HUF, Tuner.

Ejecuta: Olga Molina de Mora a Ana Novoa de Panlagua.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Local Civil. Managua, trece de febrero de mil novecientos sesentinueve. Las cinco de la tarde. — Mariana Sánchez N., Juez. — René Arostegui, Srio.

3 3

Reg. No. 530 — R/F 100322 — Valor ₡ 90.00

Once mañana seis marzo próximo, Local este Juzgado, subastaráse Inmueble Inscrito número 36,028, Tomo 488, Folio 141, Asiento primero, Registro Público Managua.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Sucesores del Doctor Manuel Morales Cruz.

Base Subasta: ₡ 30,000.00.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, febrero seis de 1969. — Idefonso Palma Martínez. — F. Castillo F.

3 3

Reg. No. 561 — B/U 64748 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas siete marzo subastaráse rústica Comarca Saguatpe, Boaco.

Ejecuta: Lourdes Espinoza a Emella Sotelo y Alba Somoza.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, febrero catorce mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 181 — B/U 987606 — Valor ₡ 45.00

María Angélica García, solicita supletorio urbano: Oriente, Mario García; Poniente, Luis Pineda; Norte, Inés Silva; Sur, Mario García. Opónganse.

Juzgado Local Civil Sauce, nueve enero mil novecientos sesentinueve. — Luis A. Mendoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 187 — B/U 61306 — Valor ₡ 45.00

María Pilar Cerda, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción, cuarto manzana: Oriente, Atanasia Hernández; Poniente, Sur, Isolina Alvarado; Norte, Natividad Bustos.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, catorce enero sesentinueve. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 70 — B/U 27068 — Valor ₡ 45.00

Agatón Andrada, solicita título cuatro manzanas, Sitio, Rosario esta Jurisdicción: Oriente, Santos Andrada; Occidente, Carretera; Norte, Vicente Herrera; Sur, Rosendo Andrada.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, enero seis mil novecientos sesentinueve. — Alberto Midence.

3 3

Reg. No. 198 — B/U 79897 — Valor ₡ 45.00

Fernando Navarrete, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Próspero Artola; Occidente, Augusto Borge; Norte, Celestino Rodríguez; Sur, solicitante.

Oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinte enero mil novecientos sesentinueve. — A. Machado, Secretario.

3 3

Reg. No. 196 — B/U 79895 — Valor ₡ 45.00

Miguel Angel Artola, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, César Augusto Borje; Occidente, Gilberto Artola; Norte, Manuel Angel Mendoza; Sur, río.

Oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinteno mil novecientos sesentinueve. — A. Machado, Secretario.

3 3

Reg. No. 195 — B/U 79896 — Valor ₡ 45.00

Próspero Artola, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, El Zapote; Occidente, camino; Norte, Celestino Rodriguez; Sur, camino.

Oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinteno mil novecientos sesentinueve. — A. Machado, Secretario.

3 3

Reg. No. 194 — B/U 79894 — Valor ₡ 45.00

Carlos Artola, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Gilberto Artola; Occidente, Miguel Angel Artola; Norte, César Augusto Borje; Sur, río.

Oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinteno mil novecientos sesentinueve. — A. Machado, Secretario.

3 3

Reg. No. 193 — B/U 79899 — Valor ₡ 45.00

Gilberto Artola, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Miguel Angel Artola; Occidente, El Zapote; Norte, Manuel Angel Mendoza; Sur, río.

Oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinteno mil novecientos sesentinueve. — A. Machado, Secretario.

3 3

Reg. No. 192 — B/U 79898 — Valor ₡ 45.00

Gilberto Artola, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Próspero Artola; Occidente, El Zapote; Norte, río; Sur, El Zapote.

Oponerse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinteno mil novecientos sesentinueve. — A. Machado, Secretario.

3 3

**CITACION A ACCIONISTAS DE
SERVICIO ADUANERO DE INDUSTRIALES Y
COMERCIANTES S. A. (SAICSA)**

Reg. No. 598 — B/U 100927 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de nuestra Junta Directiva, tengo el gusto de citar a todos los accionistas de Servicio Aduanero de Industriales y Comerciantes S. A. (SAICSA) para la Junta General de accionistas que se efectuará el 12 de marzo de 1969 en sus oficinas.

Ricardo Argüello Pravia,
Secretario.

3 3

**CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA
NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA**

Reg. No. 673 — B/U 105434 — Valor ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar por primera vez a todos los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de

Nicaragua para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día jueves 20 de marzo de 1969, a las cinco de la tarde en el local de las oficinas de la compañía.

En dicha sesión se conocerá de lo siguiente:

- 1) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1968.
- 2) Informe de la Junta Directiva.
- 3) Informe de la Junta de Vigilancia.
- 4) Asuntos Varios.

Managua, D. N., 17 de febrero de 1969. — Luis Arturo Molieri, Secretario.

2 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 523 — R/F 78712 — Valor ₡ 15.00

Jacoba Averruz, por derecho representación madre Victorina Averruz González, solicita declárasele heredera en sucesión Elena González viuda de Averruz.

Oponerse.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, doce febrero mil novecientos sesentinueve. — Er. Campo Valerio, Secretario.

1

Reg. 186 — B/U 55389 — ₡ 15.00

Jorge Alberto Jarquín Ramírez, Ocotol, solicita declaratoria herederos unión hermanos, de todos bienes, derechos, acciones su padre Ramón Jarquín.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotol, quince Enero mil novecientos sesentinueve. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 53

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Severiano Duarte, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona del señor Concepción Duarte, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 55

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Demetrio Hernández Rivas, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y residente en el valle Santa Cruz de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones en la persona del señor José Francisco Moreno Castillo, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y residente en el valle Santa Cruz de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — H. Osorno Fonseca. — Ante mí: Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme con su original. Estelí, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Elvia Lanuza R., Secretaria.

1

FE DE ERRATAS

A solicitud del Ministerio de Salud Pública, se rectifica el Arto. 11 del Decreto Ejecutivo No. 20 del 13 de febrero de 1969, publicado en Gaceta No. 41 de febrero 18, 1969, página 507 y a continuación se Publica como es correcto:

Arto. 11.—Todos los fondos de DENACAL deben ser movlizados mediante cuentas bancarias. Para girar contra éstas se requieren la firma del Ministro o del Vice-Ministro de Salud Pública y la del Director Ejecutivo. El Ministro o Vice-Ministro de Salud Pública, pueden delegar en el Director Ejecutivo y en este caso se requerirá también la firma del Jefe de la División Administrativa del Departamento Nacional.

LA DIRECCION

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— E —	GACETA N°	FECHA
E N A L U F		
Concesión a ENALUF	N° 108	May. 16,64
E M I S I O N		
Reglamento sobre Emisión de Obligaciones del INFONAC	N° 115	May. 25,64
E M I S O R A		
Refórmase Arto. 222 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones. (Los Bonos Hipotecarios están a cargo de la Institución Emisora)	N° 284	Dic. 11,64
E S C U E L A		
Ley Orgánica y Reglamento de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería	N° 151	Jul. 6,64
Se nombran al Director y Miembros de la Junta Directiva de la Escuela de Agricultura y Ganadería	N° 155	Jul. 10,64
Se aprueba la Directiva del Patronato Escolar de Managua "Juan Ramón Avilés"	N° 178	Agt. 6,64
E N E R O		
El Año Fiscal correrá del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año	N° 154	Jul. 9,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES